



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México.

"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **33/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Fabiola Nolasco Contreras, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6ATIGM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, según la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón de OCRA Toluca, ubicado en calle Juan Aldama, número 310, Colonia San Mateo Oxtotitlan, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México** a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la

Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a. Fabiola Nolasco Contreras, en su carácter de propietaria y/o poseedora de vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6ATIGM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en:

- Calle 18 de marzo, Número 132, Colonia la Retama, Toluca, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/074/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el respectivo capítulo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en la Fiscalía de Asuntos Especiales se radicó la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, instruida en contra de los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso (delito materializado el once de agosto del dos mil veinte e investigado en la NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08); ya que el día del homicidio sustrajeron de la casa de la víctima tres maletas llenas de dinero en moneda nacional y extranjera que eran propiedad del occiso.
2. El veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, los policías de investigación Emanuel Velázquez Vázquez y Bersain Vázquez Quintero, informaron al Licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales que **David Nolasco Contreras y Josué Felipe Nolasco Contreras**, participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso.
3. Los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso, después de haber cometido el delito, repartieron entre ellos, el dinero propiedad de la víctima.
4. **Fabiola Nolasco Contreras** es hermana de **David Nolasco Contreras y Josué Felipe Nolasco Contreras**; quien, al igual que sus familiares, se benefició y disfrutó del dinero que los sujetos activos sustrajeron de la casa de la víctima Luis Miranda Cardoso.
5. **Fabiola Nolasco Contreras**, sabe que sus hermanos **David Nolasco Contreras y Josué Felipe Nolasco Contreras**, están relacionados con diversas carpetas de investigación.

6. **David Nolasco Contreras**, funge como imputado dentro de las carpetas de investigación:

160160830115913	iniciada por la comisión del delito de robo
TOL/FVG/VGT/107/159347/19/06	iniciada por la comisión del delito de lesiones
TOL/FVG/VGT/107/343051/19/12	iniciada por la comisión del delito de lesiones
TOL/FVG/VGT/107/347814/19/12	iniciada por una denuncia de hechos y
TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08	iniciada por la comisión del delito de homicidio.

7. **Carlos Cristian Manjarrez Sánchez**, mantuvo una relación de noviazgo con Ana Miriam Nolasco Contreras, razón por la cual **convivio con Fabiola Nolasco Contreras, David Nolasco Contreras y Josué Felipe Nolasco Contreras**.

8. El once de julio de dos mil veintiuno, **Carlos Cristian Manjarrez Sánchez**, compareció ante el Licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales con la finalidad de manifestar lo siguiente:

- **Fabiola Nolasco Contreras** y Ana Miriam Nolasco Contreras, poseían grandes cantidades de dinero en moneda nacional y extranjera; dinero que guardaban en sus recamaras y almacenaban en maletas de viaje; aunado a que sus gastos no correspondían con sus ingresos.

- **Fabiola Nolasco Contreras** y Ana Miriam Nolasco Contreras, realizaban depósitos de dinero que oscilaban entre los quince mil y veinticinco mil pesos a sus hermanos David y Josué Felipe de apellidos Nolasco Contreras quienes trabajaban en provincia; sin embargo, el monto de los depósitos realizados y/o egresos eran incongruentes con los ingresos de David y Josué Felipe ambos de apellidos Nolasco Contreras.

- **Fabiola Nolasco Contreras** y Ana Miriam Nolasco, manifestaban que el dinero que poseían eran los ahorros de sus hermanos David Nolasco Contreras, que ellas solo se encargaban de guardar su dinero

- Ana Miriam Nolasco Contreras, llegó a realizar depósitos de más de ciento cincuenta mil pesos en diferentes sucursales de Banco Azteca y tiendas de conveniencia OXXO, situación anormal, porque sus egresos no correspondía al trabajo que tenían sus hermanos.

- **Fabiola Nolasco Contreras**, compro varios vehículos, siendo un Volkswagen tipo Beetle color blanco, un Audi color negro, una moto de pista color negro, una motoneta Italika color azul, una camioneta Mercedes Benz color gris Oxford y un Camaro color rojo; aunado a que constantemente cambiaba de vehículos porque eran utilizados por David Nolasco Contreras y Josué Felipe Nolasco Contreras
9. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, los Policías de Investigación Margarita Bravo Rodríguez y Jesús Humberto Solís Vázquez, atendieron actos de investigación ordenados dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08, iniciada por la comisión del delito de homicidio, en donde funge como imputado **David Nolasco Contreras**; dentro de las líneas de investigación se estableció que dicho sujeto se encontraba en Santa María Totoltepec y manejaba un vehículo blanco, marca Beetle.
 10. Al identificar el vehículo blanco, marca Beetle, los policías Margarita Bravo Rodríguez y Jesús Humberto Solís Vázquez, marcaron el alto al conductor del vehículo, del que descendió Fabiola Nolasco Contreras, quien ofreció a la autoridad la cantidad de diez mil pesos a cambio de que no la detuvieran y dejaran de hacer su trabajo, aunado a que en el interior del vehículo se encontró una bolsa de cocaína.
 11. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, **Fabiola Nolasco Contreras**, fue puesta a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno de la Fiscalía de Asuntos Especiales, por materializar el delito de cohecho y delitos contra la salud, radicándose la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/047798/21/02**.
 12. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, la Licenciada Ma. del Carmen García Segundo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, **ordeno el aseguramiento del vehículo** marca Volkswagen, tipo Beetle, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México.
 13. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Q.A María Dolores Nova Sánchez, perito químico oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determinó que la sustancia encontrada a Fabiola **Nolasco Contreras**, si era cocaína, considerada como estupefaciente.

14. El veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, se dictó **sentencia condenatoria** en procedimiento abreviado en contra de **Fabiola Nolasco Contreras**, por el hecho delictuoso de **Contra la Salud**, en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína; sentencia que causo ejecutoria y adquirió la categoría de cosa juzgada mediante auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, tal y como lo dispuso la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México dentro la causa de control 140/2021.
15. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales **ordenó el aseguramiento del vehículo** marca Volkswagen, tipo Beetle, color blanco, modelo 2016, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, **dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
16. El veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a efecto de que continuara con su investigación y perfeccionamiento legal; quedando a su disposición el bien afecto.
17. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, tal y como se depende de la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signada por Sergio Hugo Castro Rojas, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
18. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y delitos contra la salud; asimismo, carece de reporte de robo.
19. El vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6ATIGM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del

Estado de México, se encuentra registrado en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de **Humberto Morales Ortega**.

20. El veintitrés de junio del dos mil veintitrés, **Humberto Morales Ortega**, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; ante quien manifestó que el cuatro de marzo del dos mil veinte intercambio con José Alfredo Benítez Santoyo, el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6ATIGM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México, a cambio de una motocicleta marca BMW, tipo GS 1200, año dos mil quince de la que no recuerda el número de placas de circulación de la Ciudad de México.

21. **Humberto Morales Ortega**, exhibió una carta responsiva de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte, de la que se desprende que el cuatro de marzo del 2020, celebro con José Alfredo Benítez Santoyo la compra venta del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6ATIGM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México, entregando la factura original y la tarjeta de circulación; sin embargo de dicho documento, no se advierte el pago convenido por dicha operación o que los contratantes hayan realizado un intercambio.

22. **Humberto Morales Ortega** manifestó que cedió los derechos del bien objeto de la acción de extinción de dominio a José Alfredo Benítez Santoyo, sin embargo, él funge como propietario registral del vehículo afecto, mientras que **Fabiola Nolasco Contreras**, ostentaba la posesión del vehículo el día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, fecha en que fue asegurado por el agente del Ministerio Público investigador por estar relacionado con el ilícito de delitos contra la salud.

23. **Fabiola Nolasco Contreras**, ostentaba la **posesión del vehículo** marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6ATIGM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, cuando fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales por estar relacionado con la comisión del delito de CONTRA LA SALUD.

24. El veintidós de junio del dos mil veintitrés, se giró citatorio a **Fabiola Nolasco Contreras** a efecto de que compareciera ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar los derechos reales y/o legítima procedencia del bien afecto; sin embargo, dicha persona no compareció a deducir los derechos que tiene sobre el citado vehículo.
25. **Fabiola Nolasco Contreras, funge como imputada** dentro de las carpetas de investigación TOL/FAE/FAE/107/047798/21/02, iniciada el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno por la comisión del **delito de cohecho** cometido por particulares y TOL/TOL/AC1/107/013794/18/01, iniciada el veinte de enero del dos mil dieciocho por su participación en la comisión del delito de robo.
26. **Fabiola Nolasco Contreras**, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6ATIGM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México.
27. **Fabiola Nolasco Contreras**, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.
28. El veintiocho de junio del dos mil veintitrés, **José Alfredo Benítez Santoyo**, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; ante quien manifestó que el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6ATIGM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México ya no es de su propiedad porque en junio o julio del dos mil veinte, lo vendió en ciento ochenta mil pesos a una señora joven de aproximadamente veinticinco años de edad, delgada de piel blanca, cabello quebrado, que vivía en Toluca, persona que pago el vehículo con dinero en efectivo y en una sola exhibición
29. **José Alfredo Benítez Santoyo** manifestó que en el año dos mil veintiuno la mujer a quien le vendió el vehículo le llamo por teléfono y nuevamente le pidió copia de los documentos que le había dado porque el vehículo estaba en el corralón por temas de tránsito y los necesitaba para acreditar la propiedad.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6ATIGM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09 radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** y con la TOL/FAE/FAE/107/047798/21/02, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de cohecho y delitos contra la salud.

Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, puesto que del curso de las diversas investigaciones existentes al respecto se intelige que el vehículo motivo de la presente demanda **fue obtenido con recursos de procedencia ilícita** tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**